

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso de Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, informándole que la demandada SEGUROS BOLÍVAR S.A., presenta memorial a través del cual, aporta memorial poder y allega contestación de la demanda y presenta excepciones de mérito, los cuales no fueron enviadas simultáneamente a la contraparte, por lo cual, pasa a Despacho para proveer. Santiago de Cali, 4 de marzo de 2022.

JULIÁN ROLANDO GALINDO RODRÍGUEZ

El secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio N°153/

REFERENCIA: VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN: 760013103018-2021-00207-00
DEMANDANTE: ESPERANZA GARZÓN TORO
DEMANDADO: JOSÉ DIEGO RODALLEGA GUAZA, EMPRESA METROPOLITANA ASEO VEOLIA CALI S.A. y SEGUROS BOLÍVAR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificada de la demanda principal a la parte demandada SEGUROS BOLÍVAR S.A., por conducta concluyente de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente al profesional de derecho RICARDO ANDRÉS MAZUERA NORIEGA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.494.907 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional N° 48.487 del C. S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada SEGUROS BOLÍVAR S.A., al tenor del memorial poder allegado vía virtual.

TERCERO: AGREGAR a los autos para ser tenido en cuenta en su momento procesal oportuno, la contestación allegada por la demandada SEGUROS BOLÍVAR S.A., la cual, consta en el archivo 9 del expediente web.

CUARTO: ADMITIR el llamamiento en garantía que hace EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO VEOLIA CALI S.A. y JOSÉ DIEGO RODALLEGA GUAZA, en contra de SEGUROS BOLÍVAR S.A., representada legalmente por María de las Mercedes Ibáñez Castillo.

QUINTO: CORRER traslado de este llamamiento y sus anexos al llamado en garantía por el término de veinte (20) días, de conformidad a lo establecido en el artículo 66 del C. G. del Proceso.

SEXTO: NOTIFÍQUESE de este auto al llamado en garantía por estados y del escrito de llamamiento, **CÓRRASE TRASLADO** electrónico por Secretaría en la forma prevista en el inciso tercero del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza

zc